

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUCIÓN ESPECIAL GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2020-212
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE NAVARRO CABANA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 29/07/2020

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro me permito manifestar:

Que el proceso de la referencia no se trata de un embargo judicial sino de una ejecución especial de la garantía mobiliaria la cual busca que se le entregue directamente al creador el bien objeto de garantía, por tal razón el vehículo no debe ir a los parqueaderos de embargo habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura sino a los parqueaderos de FINANZAUTO S.A en las direcciones aportadas en el escrito de solicitud, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del año 2015.

Por lo anterior, Señor Juez:

Sírvase revocar el auto de fecha 29 de julio del año 2020 en el numeral 2, en cuanto a que el vehículo se debe dejar a disposición de mi mandante en los parqueaderos ubicados en las direcciones aportadas en el escrito de solicitud, y no a los parqueaderos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura como allí se señala, por lo tanto, debe indicarse en el Oficio de captura las direcciones del acreedor garantizado descritas en el escrito de solicitud.

Del señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com